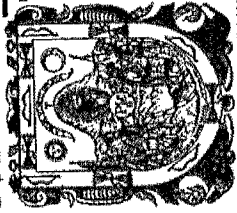


G O B I E R N O D E L E S T A D O D E Z A C A T E C A S



PERIODICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXV Núm. 83 Zacatecas, Zac., sábado 17 de octubre del 2015

S U P L E M E N T O

2 AL No. 83 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2015

Código de Ética
de la Auditoría Superior del Estado

Código de Conducta
de la Auditoría Superior del Estado



DIRECTORIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Torres
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Uriel Márquez Encarnación
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Andrés Arce Durángo
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 8:30 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indique el texto a publicar, tenga un margen de 5 días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y en versión digital con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: andres.arce@sazacatecas.gob.mx

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
ZACATECAS

CÓDIGO DE ÉTICA

Introducción

La Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI),

Atendiendo a que, la Ética es una rama de la filosofía dedicada a las cuestiones morales, es oportuno señalar que esta palabra proviene del latín *ethicus*, y este del griego antiguo *noikos* (éticos), derivada de éstos, que significa: "carácter" o "perteneciente al carácter".

Así pues en el ámbito laboral, se habla de ética profesional y que puede aparecer en los códigos deontológicos que regulan una actividad profesional, a su vez, la deontología forma parte de lo que se conoce como ética normativa y presenta una serie de principios y reglas de cumplimiento obligatorio.

Por lo cual un código deontológico es un documento que recoge un conjunto más o menos amplio de criterios, apoyados en la deontología con normas y valores que formulan y asumen quienes llevan a cabo correctamente una actividad profesional.

Por lo anterior es importante comprender que la ética es diferente de la moral, dado que la moral se basa en la obediencia a las normas, las costumbres y preceptos o mandamientos culturales, jerárquicos o religiosos, mientras que la ética busca fundamentar la manera de vivir por el pensamiento humano.

Es por ello que la intención del Código de Ética Profesional de la Auditoría Superior del Estado es promover, fortalecer y consolidar una cultura de respeto hacia los más altos valores éticos en que debe sustentarse la gestión gubernativa, con la absoluta convicción de que la administración pública mejorará en la medida en que los individuos a quienes se ha encomendado, comprometidos con esos valores, antepongan el interés general al personal y asuman plenamente las responsabilidades que les asignan las leyes.

El mandato de la Auditoría Superior del Estado consiste en verificar que los recursos públicos se administren conforme a la legislación aplicable, con eficacia, eficiencia y economía. Esta función de control externo -conferida al Poder Legislativo- convierte a la institución en una pieza clave del proceso de rendición de cuentas, y por ende, de la vida democrática del país.

Para cumplir cabalmente su mandato institucional, este órgano debe ejercer sus atribuciones en el marco de las normas jurídicas que lo rigen y con apego a las reglas y criterios propios de la auditoría. Ahora bien, en cuanto acción humana, su desempeño depende significativamente de los valores éticos de las personas que realizan la actividad fiscalizadora.

Por consiguiente, la institución debe subordinar su actuación a principios indispensables, como el profesionalismo competente, la integridad, la objetividad, la imparcialidad y la independencia, que presuponen valores éticos generalmente aceptados. En tal virtud, los profesionales a cargo de las actividades sustantivas están obligados a ajustar su conducta a esos principios y valores, en la inteligencia de que al apartarse de ellos podrían ocasionar que se cuestione la validez de los juicios y opiniones de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado.

La necesidad de instituir un Código de Ética para promover y preservar la integridad y competencia de los profesionales al servicio de la Auditoría Superior del Estado se explica porque, además de que están obligados a observar diversas normas legales y éticas de carácter general, la fiscalización de los recursos públicos les impone responsabilidades concretas, a las que deben corresponder normas éticas específicas.

La autoridad moral de la Auditoría Superior del Estado se sustenta en la conducta intachable de sus auditores, ejemplar para los sujetos de fiscalización, y su competencia debe reflejarse en la calidad de sus informes, que por ser públicos siempre estarán sujetos al escrutinio y evaluación de la sociedad en general.

De ahí la necesidad de enfatizar en los principios rectores de la actuación de la Auditoría Superior del Estado y de su personal, como fundamentos de la credibilidad institucional. A partir de la premisa de que todas las actividades de la misma deben realizarse en cumplimiento o en apoyo de sus funciones de fiscalización, es imprescindible que aquéllas se efectúen de conformidad con los valores éticos pertinentes.

Por tanto, este código también es aplicable en lo que corresponda a los demás servidores públicos de la institución de Fiscalización Superior, que ejerzan o no una profesión y con independencia de las actividades que desarrollen. Para tal efecto, expresiones tales como "personal", "profesionales" y "servidores públicos" se consideraran equivalentes y deben entenderse en ese sentido.

La Entidad de Fiscalización Local, en su calidad de Órgano Fiscalizador, declara su intención de servir a la sociedad con eficacia y lealtad, para lo cual asume incondicionalmente los siguientes compromisos:

- I. Ejercer su autonomía técnica y de gestión con responsabilidad, profesionalismo, visión estratégica y capacidad auditora.
- II. Impulsar la cultura de la rendición de cuentas para lograr la mayor transparencia en el uso de los recursos públicos, sin incurrir en actitudes prepotentes u hostiles hacia los auditados.
- III. Predicar con el ejemplo, mediante la utilización honrada, racional y clara de los recursos presupuestales que le sean asignados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, así como el artículo 7 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se tiene a bien emitir el presente Código de Ética.

PRINCIPIOS ÉTICOS

1. PROFESIONALISMO COMPETENTE

El personal responsable de la revisión de los Recursos Públicos tanto Estatales como Federales y la fiscalización a cargo de la Auditoría Superior, debe proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor profesional más estrictos en la realización de sus tareas, con objeto de alcanzar la excelencia.

2. INDEPENDENCIA

Los profesionales al servicio de la Auditoría Superior, deben actuar con independencia de criterio, libres de prejuicios o intereses de cualquier índole, con el fin de preservar la imparcialidad y objetividad a las que la institución está obligada.

3. OBJETIVIDAD

Los profesionales al servicio de la Auditoría Superior, deben proceder con toda objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las pruebas efectuadas.

4. IMPARCIALIDAD

Los profesionales al servicio de la Auditoría Superior, deben dar un trato equitativo a los sujetos de fiscalización. Para la credibilidad de la Auditoría Superior es esencial que sus auditores sean imparciales y así sean considerados por la sociedad y por los propios sujetos de fiscalización, como resultado del trato justo y equitativo que están obligados a dispensar a cada uno de ellos.

5. CONFIDENCIALIDAD

Los profesionales al servicio de la Auditoría Superior, deben guardar estricta reserva de la información que obtengan en el desempeño de sus funciones de fiscalización.

6. ACTITUD CONSTRUCTIVA

El personal debe mantener una actitud constructiva en las auditorías que se practiquen con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas y lo correspondiente al Avance de la Gestión Financiera, para lo cual considerará que el fin último de la Auditoría Superior es contribuir a mejorar la gestión gubernamental.

7. INTEGRIDAD

El personal al servicio de la Auditoría Superior debe ajustar su conducta a las normas legales y éticas aplicables y actuar con integridad en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Ética es de observancia general y obligatoria para todo servidor público de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, sin excepción alguna.

Artículo 2.- Es objeto de este Código de Ética, orientar, regular y corregir la actuación de los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, lo anterior, a fin de que asuman los valores que rigen la función de la institución fiscalizadora.

Artículo 3.- Para efectos de este Código de Ética, se entenderá por:

- A) Auditoría Superior: Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.
- B) Código: Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, y
- C) Servidor Público: Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.
- D) Prestador de servicio y/o practicante: Todo individuo que preste un servicio personal o subordinado, además de quien realice prácticas profesionales en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Objetivos fundamentales del presente Código:

- a) Identificar y dar a conocer los valores y deberes de carácter ético que debe observar el servidor público en el desempeño de sus funciones, hacia sus compañeros y ciudadanía en general; y
- b) Establecer los criterios para normar el comportamiento ético del servidor público.

Artículo 5.- Los Titulares de las Unidades y Directores de la Auditoría Superior, serán los primeros en promover y velar por que el personal de su adscripción, implemente los valores a que se refiere el presente Código.

CAPITULO SEGUNDO DE LA MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 6.- Es misión de la Auditoría Superior, cumplir con el objetivo fundamental de la revisión de las cuentas públicas y el avance de gestión financiera de los entes fiscalizables, que permita determinar la eficacia, eficiencia, economía y transparencia con que se han utilizado los recursos públicos, así como las acciones procedentes con el fin de prevenir, corregir y mejorar el desempeño de la administración pública en beneficio de la sociedad del Estado de Zacatecas.

Artículo 7.- La Auditoría Superior, tiene como visión fortalecerse como una entidad de fiscalización sólida y confiable, capaz de situarse en la dinámica y la exigencia que la sociedad requiere, que contribuya a la transparencia y rendición de cuentas de los entes que administran recursos públicos, que permita prevenir el uso inadecuado de los mismos.

CAPITULO TERCERO DE LOS VALORES

Artículo 8.- Los valores que rigen a la Auditoría Superior son:

- I. Verdad.
- II. Integridad.
- III. Responsabilidad.
- IV. Compromiso.
- V. Imparcialidad.
- VI. Justicia.
- VII. Liderazgo.
- VIII. Confidencialidad.
- IX. Objetividad.
- X. Autonomía.
- XI. Legalidad.

Artículo 9.- Los valores señalados en el artículo anterior, son referencia indispensable en el trabajo cotidiano que desempeña el servidor público.

CAPITULO CUARTO DE LA VERDAD

Artículo 10.- El valor de la Verdad es la esencia del trabajo del personal de la Auditoría Superior del Estado. Debemos mantener ante todo, la verdad en nuestras acciones, trabajo y en la información que presentamos; porque es el vínculo que nos acerca a nuestros Entes Fiscalizados y a la sociedad misma.

CAPITULO QUINTO DE LA INTEGRIDAD

Artículo 11.- El valor de la integridad es la congruencia de nuestros valores con las prácticas de nuestra Institución: probidad, rectitud, honestidad y respeto que van de la mano con la ética personal y profesional para obtener de la sociedad confianza y credibilidad. Así pues la integridad radica en la estricta observancia de los postulados en que se sustentan todas las normas legales y éticas aplicables en el proceder de todo servidor público de la Auditoría Superior, así como de aquellas personas que presten un servicio dentro de la misma.

Artículo 12.- Los servidores públicos deberán ajustar su conducta a las normas legales y éticas aplicables, así como actuar con legalidad en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

CAPITULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 13.- El valor de la Responsabilidad, es tener la capacidad de reconocer el alcance de nuestras acciones y de sus consecuencias, y de responder por ellas. En nuestras actividades, la responsabilidad es factor sustantivo para alcanzar el éxito. Debemos ser responsables y disciplinados en todas las acciones que desarrolla nuestra institución y en el impacto que pueden causar en las disciplinas que son inherentes a nuestra profesión, no sólo a los Entes Fiscalizados, sino a toda nuestra sociedad.

CAPITULO SEPTIMO DEL COMPROMISO

Artículo 14.- El valor del Compromiso, comprende el deber de asumir los proyectos y propósitos institucionales como propios, de manera que el desempeño de cada uno de nosotros esté orientado al logro de los objetivos con eficiencia. Comprometerse es obligarse, con libertad a: actuar, responder, cooperar, ser responsable. Nuestro compromiso es, en resumen, dar lo mejor de nosotros mismos a todos aquellos que se relacionan con nuestra institución.

CAPITULO OCTAVO DE LA IMPARCIALIDAD

Artículo 15.- El valor de la imparcialidad, es esencial para que la fiscalización superior se realice de manera equitativa y objetiva, fuera de cualquier influencia externa que privilegie intereses, dado que implica la actuación de los servidores públicos de la Auditoría Superior sin conceder preferencias o privilegios a entidades o persona alguna. La toma de decisiones y el ejercicio de las funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir influencias de ningún tipo es una característica del trabajo que debe realizar el personal de esta entidad.

Artículo 16.- El servidor público de la Auditoría Superior deberá efectuar una evaluación equilibrada y objetiva de todas las circunstancias relevantes y elaborar sus conclusiones sin dejarse influenciar por cualquier tipo de prejuicio o interés que pudiere tener con el ente fiscalizado o las personas vinculadas con la revisión.

CAPTULO NOVENO DE LA JUSTICIA

Artículo 17.- El valor del respeto al Estado de Derecho es una responsabilidad, que ante todo debe de asumir y cumplir el servidor público. Por ello los trabajadores de la Auditoría Superior del Estado nos conducimos invariablemente con apego a las normas jurídicas. Conocemos, cumplimos y observamos que se cumplan las disposiciones jurídicas y normativas que regulan nuestra actuación.

CAPTULO DECIMO DEL LIDERAZGO

Artículo 18.- El valor del Liderazgo, radica en que como institución somos decididos promotores de valores y principios en la sociedad, partiendo del ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de nuestro encargo el Código de Conducta y los valores de la entidad. Predicar una conducta haciéndola propia significa congruencia en la actuación de la vida diaria.

CAPTULO DECIMO PRIMERO DE LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 19.- La Confidencialidad implica preservar estricta reserva de la información y documentos obtenidos en el desempeño de los servidores públicos.

Artículo 20.- La información y documentación que obtengan los servidores públicos, deberán hacerse del conocimiento de sus superiores y no revelarse a persona distinta de las que formen parte del equipo de trabajo encargado para tal efecto, ni a familiares, amistades u otra persona ajena a la institución, ni verbal, ni por escrito.

Artículo 21.- El servidor público debe guardar extrema reserva y prudencia del uso y protección de la información obtenida en el desempeño de sus funciones, dando cumplimiento a la normatividad aplicable. Por lo que no deberán divulgar información y documentación que otorgue ventaja a otras personas u organizaciones, ni utilizará dicha información en perjuicio de terceros.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LA OBJETIVIDAD**

Artículo 22.- La Objetividad será quien conduzca y concluya el proceso de fiscalización superior de forma exacta y precisa, con base en las pruebas e información pertinente y oportuna, relevante y suficiente, que sustente y justifique las conclusiones alcanzadas.

Artículo 23.- El servidor público debe aplicar los más estrictos criterios para cerciorarse de que sus conclusiones estén motivadas y fundadas en evidencia suficiente y pertinente, poniendo especial atención en aquellas que den origen al fincamiento o promoción de responsabilidades y a la imposición de sanciones.

**CAPITULO DECIMO TERCERO
DE LA AUTONOMÍA**

Artículo 24.- El valor de la autonomía conduce la actuación del servidor público con independencia de criterio, libre de prejuicios o intereses de cualquier índole, así como de forma neutral y equilibrada, a fin de preservar la imparcialidad y objetividad a las que está obligada la Auditoría Superior.

Artículo 25.- La falta de autonomía daña a la Auditoría Superior, por lo que este valor requiere ser acatado con profunda conciencia por los servidores públicos, dadas las implicaciones y gravidades de la falta en el mismo.

Artículo 26.- En todos los asuntos relacionados con las labores institucionales, la independencia de los servidores públicos, no debe verse afectado por intereses personales o externos.

Artículo 27.- Los servidores públicos deberán excluirse de intervenir en asuntos en los que tengan algún interés personal o de cualquier otra índole, que constituya un impedimento para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 28.- Los servidores públicos en todo momento deberán ser ajenos a las influencias políticas o de cualquier otra índole para desempeñarse con justicia y neutralidad.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LA LEGALIDAD

Artículo 29.- La Legalidad constituye un valor fundamental, al sujetar el ejercicio de las atribuciones y funciones de los servidores públicos, a las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 30.- Los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, deben conducirse con apoyo a las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código de Ética entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Los titulares de las Unidades y Directores que integran la Auditoría Superior, darán a conocer el presente Código de Ética a todos los Servidores Públicos de su Adscripción para su debido cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Guadalupe Zacatecas, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince (2015).



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Gobierno del Estado de Zacatecas

CÓDIGO DE CONDUCTA

PREÁMBULO

Atendiendo a que el comportamiento humano es el conjunto de actos realizados por el ser humano y determinados por la cultura, las actitudes, las emociones, los valores de la persona, los valores culturales, la ética, el ejercicio de la autoridad, la relación, la hipnosis, la persuasión, la coerción y la genética; y que atendiendo a la integridad de la Entidad de Fiscalización del Estado de Zacatecas, pertinente es la emisión del presente Código de Conducta, que conlleva a promover un ambiente laboral sostenido en los valores de integridad de cada una de las personas que hacen posible el buen funcionamiento de la misma.

Es para esta Entidad Superior de Fiscalización Local, una prelación el vivir, difundir y resguardar la certeza y confianza que los gobernados y los entes públicos en todos los ámbitos de gobierno esperan de quienes llevan a cabo las tareas de fiscalización de los recursos públicos, motivos suficientes para fortalecer el desarrollo de humano de todos los que forman parte de la entidad fiscalizadora, atendiendo a que la conducta de una persona revela en sí, más que sus palabras, sus verdades personales, sus propósitos, así como sus ideas; acciones que conllevan al desarrollo humano y que se proyectan en el actuar laboral día con día en la institución.

Por tanto, es atinado el implementar el citado Código, cuya pretensión e incidencia es fortalecer y hacer progresar las disposiciones jurídicas vigentes, orientando y fortaleciendo así a los y las servidores públicos, ante circunstancias y situaciones concretas que derivan de su desempeño laboral, garantizando el cabal cumplimiento como servidores públicos, infundiendo

el conocimiento y la práctica de la integridad que debe asumirse dentro y fuera de la institución, aún y cuando no se realicen en el ambiente laboral, lo que incide a que los gobernados confíen en el desempeño y resultados de la Entidad de Fiscalización Superior Local.

Adicional a lo anterior, en el contexto del presente Código de Conducta, se puntualiza el modelo de equidad de género, que prevé el respeto a los derechos humanos de las y los servidores públicos, que se desempeñan como parte de la institución, impidiendo así toda clase de discriminación y trato desigual, ante una sociedad impulsora de los derechos humanos.

Así pues, todos los y las servidores públicos, sin excepción deben actuar bajo una conducta que conlleve a los valores éticos, generando así una convivencia armoniosa y pacífica en sociedad, atendiendo a que un valor ético fundamental es la justicia, que refiere dar a cada quien lo que le pertenece. Por lo tanto, todas las acciones que están alejadas de una conducta ética atentan contra el bienestar social y laboral de la institución a la que nos debemos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, así como el artículo 7 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se tiene a bien emitir el presente Código de Conducta.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas que desempeñen cualquier actividad ó función, sin excepción de nivel jerárquico; además para quienes realicen su servicio social ó prácticas profesionales.

Artículo 2.- Para efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

I.- Auditoría Superior: La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas;
II.- Código: Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; y

III.- Servidor(es) Público(s): Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Auditoría Superior.

Artículo 3.- El presente Código de Conducta tiene por objeto:

I.- Normar la conducta de observancia obligatoria que tendrán las y los funcionarios públicos adscritos a la Auditoría Superior.

II.- Observar buenas costumbres en los lugares de trabajo y guardar debida consideración y respeto a las y los trabajadores, absteniéndose de darles malos tratos tanto de palabra como de obra.

III.- Fomentar un clima laboral armonioso, profesional y basado en el respeto a los derechos humanos, las preferencias y la igualdad entre géneros.

IV.- Guardar escrupulosamente reserva y discreción de los asuntos y documentos que por motivo de su trabajo las y los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior tengan conocimiento.

V.- Promover en las y los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas que su conducta, incide en la percepción e imagen que la ciudadanía tiene de la institución.

Artículo 4.- Las disposiciones de este Código serán aplicables en cualquier lugar, situación o contexto en el que las y los servidores públicos ejerzan alguna función oficial o sus acciones se relacionen con la Auditoría Superior.

Artículo 5.- Las y los servidores públicos comunicarán a su superior jerárquico cualquier situación del que tenga conocimiento directo y que implique alguna falta al presente Código.

Artículos 6.- Las acciones o sanciones que por el incumplimiento al presente Código ejerce la Auditoría Superior, se llevarán a cabo sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que procedan conforme a otros ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- Las y los Directores y Jefes de Unidad de la Auditoría Superior, promoverán entre el personal bajo su adscripción, se procure un ambiente laboral armonioso, profesional y basado en el respeto mutuo.

CAPÍTULO II DE LA INSTITUCIONALIDAD

Artículo 8.- Las y los servidores públicos de la Auditoría Superior deben conocer y cumplir en todo momento el contenido de las leyes, reglamentos, lineamientos y demás normatividad que rige a la Auditoría Superior y que le es aplicable de acuerdo a sus funciones.

Artículo 9.- Acurrar conforme a los Valores establecidos en el Código de Ética, con la finalidad de lograr la Misión de la Auditoría Superior.

Artículo 10.- Cumplir con eficiencia, eficacia, economía y objetividad las funciones derivadas de su empleo, cargo o comisión, con la finalidad de fortalecer a la Auditoría Superior como una Entidad de Fiscalización sólida y confiable.

Artículo 11.- Procurar el interés público, apegados en la legalidad, en la imparcialidad y en la verdad, dejando de lado intereses personales y particulares.

CAPÍTULO III

DEL USO DE BIENES Y RECURSOS INSTITUCIONALES

Artículo 12.- Las y los servidores públicos trabajarán eficientemente haciendo uso de los bienes, servicios y recursos que les otorgue la Auditoría Superior, bajo los principios de racionalidad y economía.

Artículo 13.- Harán uso moderado y adecuado de los bienes y recursos que la Auditoría Superior les entregue o asigne, haciendo las devoluciones, reposiciones o reintegros correspondientes en los casos en los que por su desempeño así se le requiera.

Artículo 14.- Utilizar responsablemente los bienes y recursos institucionales, con la finalidad de cumplir las funciones derivadas de su empleo, cargo o comisión, y no para fines de carácter personal.

CAPÍTULO IV

DE LA COMUNICACIÓN Y EL RESPETO

Artículo 15.- Las y los servidores públicos de la Auditoría Superior, deberán dirigirse a toda persona con un trato digno, cortés, cordial y tolerante, independientemente de su raza, sexo, religión, ideología política, preferencias u otra condición.

Artículo 16.- Fomentar la buena comunicación institucional, lo que implica claridad en la transmisión de ideas e información, tendiente a fomentar una actitud responsable tanto en quien emite la idea como en quien la recibe.

Artículo 17.- Abstenerse de ejercer sus funciones o autoridad a través del acoso, hostigamiento o cualquier otro tipo de conducta que atente contra la dignidad e integridad de una persona.

Artículo 18.- Las y los servidores públicos de la Auditoría Superior se abstendrán de realizar manifestaciones verbales, escritas o acciones discriminatorias que resulten ofensivas e indignas para otra persona.

Artículo 19.- Abstenerse de realizar propaganda política o religiosa que trate de inducir a alguna preferencia o idea ajena a las labores que desempeñe de acuerdo a sus funciones.

CAPÍTULO V DE LA FORTALEZA E IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 20.- Para mantener y fortalecer la imagen de la Auditoría Superior, las y los servidores públicos deberán:

- I.- Mantener una actitud de servicio en el desarrollo de sus funciones y actividades como funcionario público;
- II.- Realizar un trabajo oportuno y de calidad;
- III.- Abstenerse de solicitar algún tipo de favor para agilizar o detener cualquier trámite ante la Auditoría Superior;
- IV.- Atender las necesidades y peticiones en asuntos relacionados con el ámbito de su competencia con oportunidad e imparcialidad;
- V.- Participar en los programas de capacitación otorgados por la Auditoría Superior, para fortalecer sus conocimientos y competencias profesionales;
- VI.- Evitar presentarse al trabajo en forma inapropiada o bajo la influencia del alcohol o drogas.

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CUIDADO DEL MEDIO
AMBIENTE

Artículo 21.- Las y los servidores públicos de la Auditoría Superior mantendrán su lugar de trabajo limpio y seguro para salvaguardar la salud, seguridad e integridad de toda persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la institución.

Artículo 22.- Participarán de manera responsable y ordenada en los simulacros y eventos preventivos en materia de protección civil.

Artículo 23.- Cumplir con las disposiciones de seguridad para el uso de las instalaciones de la institución:

Artículo 24.- Evitar conductas negligentes, que pudieran ocasionar contingencias o situaciones de riesgo para sí mismo o para terceros.

Artículo 25.- Participar en los programas de fomento del cuidado del medio ambiente y la preservación del patrimonio cultural y los recursos naturales.

Artículo 26.- Acatar los lineamientos institucionales, que tengan por objeto fortalecer la seguridad en el desarrollo de las funciones oficiales.

CAPÍTULO VII

DEL DESARROLLO DEL PERSONAL

Artículo 27.- Las y los servidores públicos deberán ejercer sus funciones de manera imparcial y objetiva.

Artículo 28.- Contarán con la disposición para asistir a los cursos de capacitación que le sean otorgados por parte de la Auditoría Superior, con la finalidad de optimizar el desarrollo personal y de las funciones que desempeña.

Artículo 29.- Deberá realizar sus funciones apegado a la ley con la finalidad de evitar conflicto de intereses.

Artículo 30.- Abstenerse de solicitar, aceptar o admitir dinero, dadas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros.

Artículo 31.- Utilizar su cargo, puesto o comisión, a fin de que otro servidor público agilita, retarde o deje de hacer tareas relativas de sus funciones para obtener un beneficio indebido.

Artículo 32.- Evitar el uso, susuración, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la que tengan acceso.

CAPÍTULO VIII

DE LA IGUALDAD

Artículo 33.- Las y los servidores públicos tratarán en igualdad de condiciones y circunstancias, tanto a sus compañeras y compañeros de trabajo como a las y los ciudadanos o funcionarios que asistan o requieran un servicio de la Auditoría Superior, independientemente de su raza, sexo, religión, ideología política, preferencias u otra condición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Código de Ética entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDA.- Los titulares de las Unidades y Directores que integran la Auditoría Superior, darán a conocer el presente Código de Ética a todos los Servidores Públicos de su Adscripción para su debido cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).



ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS